

COMPROBANTE DE TRAZABILIDAD

05-03-2026 18:35

Tipo de Proceso Comunicación oficial	Id 4694956	Fecha Creación 04-03-2026 17:25
Estado OPE: Recepción total	Folio OF001/2026	Fecha Folio 04-03-2026 17:31
Tipo de Documento Oficios	Reservado No	Datos Sensibles No
Tema RECLAMO		
Descripción OFICIO DE RECLAMACION POR PROYECTO BESS EL MOLINO		
Institución Remitente Municipalidad de Frutillar		
Institución Destinataria Servicio de Evaluación Ambiental		
Procedimiento Administrativo No asociado		

RESUMEN DE TRAMITACIÓN**INICIO**

Creador Javier Ignacio Arismendi Valenzuela Municipalidad de Frutillar	Fecha Inicio 04-03-2026 17:21	Fecha Creación 04-03-2026 17:25
---	---	---

FIRMA

Firmante	Fecha	Motivo Rechazo
Lista 1 de firmantes		
Javier Ignacio Arismendi Valenzuela Alcalde Municipalidad de Frutillar	04-03-2026 17:26 Firmado	---

FOLIO Y DESPACHO

OPS OP_Municipalidad de Frutillar		
Folio OF001/2026		
Responsable Diamela Macarena Díaz Lobos Municipalidad de Frutillar	Fecha 04-03-2026 17:31 Despachado	Motivo Rechazo ---

DESTINATARIO

Entidad Destinataria
Servicio de Evaluación Ambiental
OPE: OP_Servicio de Evaluación Ambiental

Estado Acuse Recibido	Fecha	Devolución (causal)
Acuse recibido	05-03-2026 18:35	---
Usuarios Derivados		Fecha
Valentina Alejandra Durán Medina		05-03-2026 18:35

**OFICIO N° 00233/2026**

ANT. : Res. Ex.2026100018

MAT. : Interpone Recurso de Reclamación en contra de la Resolución de Calificación Ambiental del proyecto "Sistema de Almacenamiento de Energía por Baterías BESS El Molino"

Frutillar, 4 de marzo de 2026

**DE: JAVIER ARISMENDI VALENZUELA
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE FRUTILLAR**

**A: VALENTINA DURÁN MEDINA
DIRECTORA EJECUTIVA SERVICIO EVALUACIÓN AMBIENTAL**

La Ilustre Municipalidad de Frutillar, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde don Javier Arismendi, ambos domiciliados para estos efectos en Avda Philippi 753, comuna de Frutillar, a US. respetuosamente digo:

Que, dentro de plazo legal, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, vengo en interponer **recurso de reclamación** en contra de la Resolución de Calificación Ambiental que calificó favorablemente el proyecto "Sistema de Almacenamiento de Energía por Baterías BESS El Molino", por adolecer de vicios de legalidad consistentes en:

- Infracción al artículo 40 de la Ley N° 21.455 (Ley Marco de Cambio Climático).
- Falta de debida consideración de observaciones municipales.
- Vulneración del deber de motivación suficiente.
- Omisión en la integración de la variable cambio climático.

Todo ello conforme a los fundamentos de hecho y de derecho que paso a exponer.

I. ANTECEDENTES

1. El proyecto BESS El Molino se sometió al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental mediante Declaración de Impacto Ambiental.
2. Durante el período de participación ciudadana y en ejercicio de sus competencias, la Ilustre Municipalidad de Frutillar formuló observaciones fundadas relativas, entre otras materias, a:
 - La cuantificación de emisiones de gases de efecto invernadero.
 - La ausencia de plan de reducción, mitigación o compensación.
 - La falta de análisis de coherencia con la Ley Marco de Cambio Climático y el Plan de Acción Nacional de Cambio Climático 2017-2022 de nuestro país.
3. El proyecto reconoce una huella total de **75.621,96 toneladas de CO₂ equivalente (tCO_{2e})** durante su ciclo de vida.
4. El Informe Consolidado de Evaluación (ICE) señaló que la observación municipal relativa a compensación de GEI "no se consideró pertinente", argumentando que primero debía analizarse si el proyecto estaba obligado a compensar.
5. Posteriormente, la RCA sostiene que todas las observaciones, incluidas las municipales, fueron consideradas y subsanadas.

Existe, por tanto, contradicción interna del acto administrativo.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**1. INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 40 DE LA LEY N° 21.455**

Este documento es una copia digitalizada de la Ley Marco de Cambio Climático N° 21.455 que:

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/SZJTYW-907>



- Los proyectos sometidos al SEIA **deberán considerar la variable cambio climático.**
- Deberán describir su relación con instrumentos de gestión climática regionales y locales.
- Siempre se requerirá el informe del Municipio correspondiente respecto de dichos instrumentos.

Este mandato es imperativo. No es opcional ni subordinado a la existencia de una obligación expresa de compensación.

En el presente caso:

- El proyecto cuantifica emisiones.
- No analiza su significancia climática.
- No evalúa coherencia con metas locales de mitigación.
- No incorpora plan de gestión de GEI.

El ICE no desarrolla análisis alguno sobre la integración de la variable climática conforme al artículo 40.

Se limita a declarar "no pertinente" la observación municipal.

Esto configura infracción directa a la Ley N° 21.455.

2. FALTA DE DEBIDA CONSIDERACIÓN DE LA OBSERVACIÓN MUNICIPAL (ART. 30 BIS LEY 19.300)

El artículo 30 bis exige que las observaciones formuladas durante la participación ciudadana sean debidamente consideradas.

Considerar implica:

- Analizar su contenido.
- Evaluar técnicamente sus fundamentos.
- Entregar respuesta fundada.

En este caso:

- La Municipalidad formuló observación técnica.
- Invocó marco legal vigente.
- Propuso medidas concretas.

A saber, esta Municipalidad señaló en el pronunciamiento municipal a la DIA del proyecto, que: "esta administración estima que acorde al plan de Acción Nacional de Cambio Climático 2017-2022 de nuestro país, existe una meta de reducción al 2030 de la intensidad de las emisiones de gases de efecto invernadero (t CO₂ eq/unidad de PIB) en un 30 % con respecto al nivel alcanzado en 2007. La Ley Marco de Cambio Climático, tiene por objeto hacer frente a los desafíos que presenta el cambio climático, transitar hacia un desarrollo bajo en emisiones de GEI y otros forzantes climáticos, hasta alcanzar y mantener la neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero al año 2050."

Además, este Órgano de Administración del Estado indicó en el pronunciamiento municipal sobre la Adenda del proyecto: "En lo relativo a gases de efecto invernadero (GEI), la Adenda reconoce únicamente emisiones asociadas a la fase de construcción, principalmente por tránsito de camiones y operación de maquinaria pesada, las cuales son calificadas por el titular como de baja magnitud y temporales. Sin embargo, no se presenta en esta Adenda una cuantificación de emisiones en toneladas de CO₂ equivalente, ni se incorpora un plan de medición, reducción o compensación de la huella de carbono del proyecto, la cual asciende para toda la vida del proyecto, según tabla 8-4 Resumen de emisiones atmosféricas asociadas al proyecto, de Anexo 1-5 de la DIA, a 75.621,96 toneladas de CO₂ equivalente (tCO₂e). Dada la vigencia de la Ley Marco de Cambio Climático (Ley 21.455), que mandata a los distintos sectores a transitar hacia la carbono neutralidad al 2050, se considera una omisión crítica que el proyecto no contemple un Plan de Gestión de GEI, con compromisos claros de monitoreo y compensación de emisiones, tanto en la construcción como en la operación."

El ICE no respondió el fondo. Se limitó a descartar la observación por estimar que no existía obligación de compensar. Eso no constituye consideración suficiente. Al respecto, el Informe señaló: "No se consideró pertinente a este informe consolidado de solicitud de aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones complementario, la siguiente observación realizada por la Ilustre Municipalidad de Frutillar en su Oficio N° 01025/2025, puesto que lo que debe analizarse primero es si el proyecto está obligado a compensar emisiones de gases de efecto invernadero (GEI). Lo que no está justificado."

3. VULNERACIÓN DEL DEBER DE MOTIVACIÓN (LEY N° 19.880)

Conforme a los artículos 11 y 41 de la Ley 19.880, los actos administrativos deben ser fundados.

En este caso:

- No se explica por qué 75.621,96 tCO₂e no ameritan análisis de mitigación.
- No se fundamenta por qué no se analiza coherencia con la Ley Marco de Cambio Climático y el Plan de Acción Nacional de Cambio Climático.

Este documento no se justifica jurídicamente en la relación de la variable climática más allá de su cuantificación.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/SZJTYW-907>



Existe además contradicción entre:

- El ICE que declara la observación “no pertinente”.
- La RCA que afirma que fue considerada y subsanada.

La falta de motivación suficiente afecta la validez del acto administrativo.

III. PETICIÓN

Por lo expuesto, a US. solicito:

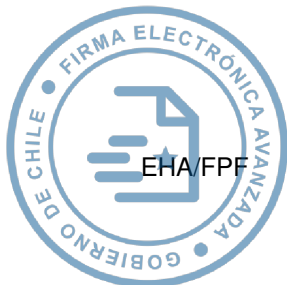
1. Tener por interpuesto recurso de reclamación en contra de la Resolución de Calificación Ambiental del proyecto “Sistema de Almacenamiento de Energía por Baterías BESS El Molino”.
2. Acoger el presente recurso.
3. Dejar sin efecto la RCA impugnada.
4. Retrotraer el procedimiento al estado previo a la emisión del ICE.
5. Ordenar que se evalúe fundadamente la variable cambio climático conforme al artículo 40 de la Ley N° 21.455.
6. Exigir al titular describir y analizar la relación del proyecto con instrumentos regionales y locales de gestión climática, incluyendo el PACCC de Frutillar.
7. Fundar técnicamente la decisión de exigir o no medidas de mitigación o compensación de emisiones.

OTROSI: Se tengan presentes todos los antecedentes administrativos del expediente de evaluación.

POR TANTO,

En mérito de lo expuesto, normas legales citadas y demás antecedentes,

RUEGO A US. acoger el presente recurso en todas sus partes.



Firmado por:
Javier Ignacio Arismendi Valenzuela
Alcalde
Fecha: 04-03-2026 17:26 CLT
Municipalidad de Frutillar



JAVIER ARISMENDI VALENZUELA
Alcalde
Ilustre municipalidad de frutillar



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://frutillar.ceropapel.cl/validar/?key=20087940&hash=1c32e>



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/SZJTYW-907>